

9.5.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago a la Seguridad Social.
 - Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
 - Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
 - Relación del personal especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.
 - Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
 - Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicatario a la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.
- 9.6.- Comunicación a los representantes de los trabajadores.

Las empresas salientes y entrantes están obligadas a notificar, cuando formalmente se conozca, a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, el hecho de terminación de una contrata y su nueva adjudicación a otra empresa.

Artículo 10º.- Organización del trabajo

La organización práctica del trabajo es facultad de la empresa, pero sin merma de lo establecido en la legislación vigente y en la directiva comunitaria 77/187, los representantes sindicales de los trabajadores serán oídos en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, y la empresa deberá dar conocimiento de las medidas de organización a los representantes sindicales.

Artículo 11º.- Contratación

Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección informará a los representantes de los trabajadores del número de puestos y sus características, siendo facultad exclusiva de la empresa la selección del personal a ingresar.

No obstante, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los hijos de empleados y aquellos trabajadores que hayan desempeñado tareas en anteriores contrataciones para la empresa.

Empresas de Trabajo Temporal

La empresa usuaria aplicará al trabajador contratado las condiciones de trabajo y salariales establecidas en el presente convenio para el puesto de trabajo a desarrollar.

A tal fin, el trabajador tiene derecho a exigir de la empresa usuaria las posibles diferencias con respecto al contrato que haya celebrado con la empresa de trabajo temporal.

Artículo 12º.- Categoría profesionales

Las categorías profesionales son las que constan en el anexo del presente Convenio y que a continuación se detallan:

1ª.- Encargado:

Es la persona especialista en su cometido que bajo los órdenes directas de sus superiores, si los hubiere, dirige los trabajos del centro, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenar la realización de los trabajos a efectuar, siendo éste un cargo de confianza de la empresa.

2ª.- Conductor recaudador:

Es la persona cuya tarea consiste en la realización de las tareas necesarias para efectuar la sustitución de la hucha introduciendo otra vacía y, excepcionalmente, recoger el metálico existente en el interior de los teléfonos públicos, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentren, así como realizar las pruebas de funcionamiento, detección de averías y reparaciones que correspondan.

3ª.- Conductor cerrajero:

Es la persona cuya tarea consiste en la realización de todos los trabajos necesarios para efectuar las reparaciones

o instalaciones de cualquier soporte telefónico y comprende la conservación que consiste en:

a) La realización de reparaciones en los muebles de las cabinas, módulos telefónicos, locutorios y cualquier tipo de soporte de teléfono de uso público, existente o que sea instalado en el futuro.

b) La realización de reparaciones en cerraduras y dispositivos de seguridad instalados en el interior del teléfono de uso público.

c) La realización de conexiones y reparaciones del alumbrado en los soportes de los teléfonos públicos.

4ª.- Conductor limpiador:

Es la persona cuya tarea consiste en la realización de todas las tareas necesarias para efectuar la limpieza de cabinas, semicabinas, módulos, locutorios y cualquier otro soporte telefónico de uso público, existente o que sea instalado en el futuro, utilizando los medios adecuados.

También y referido a los mismos soportes, su tarea consiste en la realización de los trabajos necesarios para el montaje y desmontaje de la publicidad, así como la notificación de las averías o desperfectos.

Para la realización de todas estas tareas se utilizarán vehículos facilitados por la empresa.

Artículo 13º.- Escalafón y cambio de puesto de trabajo

13.1.- Escalafón del personal.

El escalafón del personal es el que se indica a continuación y será la vía normal de acceso de unas categorías profesionales a otras:

- 1º.- Encargado.
- 2º.- Conductor recaudador.
- 3º.- Conductor cerrajero.
- 4º.- Conductor limpiador.

13.2.- Cambio de puesto de trabajo.

Cuando se produzca una vacante o un nuevo puesto de trabajo se cubrirá por el trabajador más antiguo en la categoría inmediata inferior, siempre que reúna las normales condiciones de aptitud para el desempeño de su trabajo.

El rechazo del puesto de trabajo en el momento de serie ofrecido determina la pérdida del turno, no pudiendo reclamarlo hasta transcurridos dos años, excepto casos excepcionales.

Cuando un trabajador vaya a realizar un trabajo de categoría superior con carácter habitual, la empresa estará obligada a:

1º.- Enseñar, a dichos trabajadores, durante un plazo establecido, de acuerdo con los delegados de personal, y sin pérdida de retribución.

2º.- Dotar, a dichos trabajadores, de la categoría que les corresponda en función de las tareas que desarrollen.

Siempre que, previo pacto entre la empresa y trabajadores afectados, se acuerde la polivalencia funcional o la realización de funciones propias de dos o más categorías se dotará a todos los trabajadores afectados de la categoría superior en su escalafón.

3º.- Abonar las diferencias salariales, si las hubiera, entre dichas categorías.

Artículo 14º.- Formación profesional

Se estará a lo que determine la legislación vigente en cada momento.

Artículo 15º.- Jornada laboral

La jornada laboral se establece en:

- 40 horas semanales durante la vigencia de este convenio. Estas jornadas serán distribuidas para todos los trabajadores de lunes a viernes.

La hora de entrada será a las 6'00 y la de salida a las 14'00 horas, con una flexibilidad en la entrada de 15 minutos, recuperándose diariamente a la salida.

Se establece un descanso diario de 20 minutos dentro del cómputo de la jornada, considerándose dicho descanso como efectivamente trabajado para toda la plantilla.

La jornada anual será la siguiente:

Año 2000	1.792 horas.
Año 2001	1.784 horas.
Año 2002	1.776 horas.
Año 2003	1.768 horas.

Artículo 16º.- Vacaciones

El personal afecto al presente Convenio tendrá derecho a un período de vacaciones anuales retribuidas, no